Proceso : **Ejecutivo Mínima Cuantía**
Radicado : **68001-40-03-018-2020-00369-00**
Demandante : **ESTHER GAMBOA ESCALANTE C.C. N° 37'812.105,**
Demandado : **RUBEN DARIO PRADA C.C. 91'293.042**

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-0369-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez Sírvase proveer.
Bucaramanga, 24 de enero de 2022

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte que no existe evidencia de que la parte actora haya realizado las actuaciones tendientes a la notificación del ejecutado, por lo anterior, se dispondrá su REQUERIMIENTO.

Por ende y encontrándonos frente a un proceso ejecutivo requerimos a la parte ejecutante para que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado **RUBEN DARIO PRADA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'293.042,** el cual fue ordenado mediante auto que libró mandamiento de pago; sin que a la fecha se haya cumplido con la carga impuesta, por lo anterior, se procederá a su REQUERIMIENTO, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, que señala que:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado".*

Se aclara, que no hay medida cautelar pendiente por tramitar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado **RUBEN DARIO PRADA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91'293.042,** conforme a los artículos 291, y 292 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y allegue las respectivas **CONSTANCIAS DE RECIBIDO Y ANEXOS;** y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 24 de enero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 25 de enero de 2022.

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5f2de4c20f90fc9f6155b1a857d1f4ff826b9c2231c7fca0b95e4440f6cbd09

Documento generado en 24/01/2022 02:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica